

**FIRMADO**

1.- FES\_ADMTVO, MARIA CARMEN ORDOÑO MARIN, a 8 de Febrero de 2022

2.- Concejala-Delegada de Educación, Fiestas y Normalización Lingüística, ENCARNACION DESIREE MARTI CAMPS, a 8 de Febrero de 2022



AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Bienestar Social  
Servicio de Cultura y Fiestas

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

**DOCUMENTO DE INICIACIÓN, ACREDITACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS Y CONTENIDO DEL EXPEDIENTE A TRAMITAR PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO Y UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES CONTRATACIÓN DE ESPECTÁCULOS CON ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS PARA ACTIVIDADES FESTIVAS DEL MUNICIPIO DE XIRIVELLA**

### **1ª. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER E IDONEIDAD DEL CONTRATO.**

En el marco del funcionamiento ordinario de los servicios de este Ayuntamiento, se ha venido detectando la necesidad de las actuaciones siguientes:

- Realización de espectáculos con artificios pirotécnicos para las diferentes celebraciones de actividades festivas del municipio.
- Traslado y montaje de material pirotécnico por parte de empresa especializada.
- Desmontaje y comprobación del material pirotécnico utilizado.

Esta necesidad se ha verificado de modo singular en el funcionamiento de los siguientes departamentos:

- Departamento de fiestas

Realizadas las consultas oportunas:

1. Se ha comprobado que no se dispone en los referidos departamentos ni en el almacén municipal de existencias de los bienes de las referidas características, adecuados para satisfacer las necesidades descritas.

### **2ª. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.**

El Departamento de Fiestas, promotor del expediente, no dispone de los medios personales ni materiales para atender a las necesidades descritas. En consecuencia, necesariamente deben contratarse con empresas con capacidad y solvencia adecuada, mediante el correspondiente contrato.

### **3ª. OBJETO DEL CONTRATO**

1. El objeto del presente contrato administrativo es **CONTRATACIÓN DE ESPECTÁCULOS CON ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS PARA ACTIVIDADES FESTIVAS DEL MUNICIPIO DE XIRIVELLA.**
2. División en lotes:
  - De conformidad con lo señalado en el artículo 99 de la LCSP, el objeto del presente contrato no será objeto de división en lotes, atendiendo a que:

**FIRMADO**

1.- FES\_ADMTVO, MARIA CARMEN ORDOÑO MARIN, a 8 de Febrero de 2022

2.- Concejala-Delegada de Educación, Fiestas y Normalización Lingüística, ENCARNACION DESIREE MARTI CAMPS, a 8 de Febrero de 2022

La naturaleza de los bienes objeto del presente contrato es homogénea no justificándose su división.

3. La codificación que corresponde a la nomenclatura del [Vocabulario Común de los Contratos Públicos](#) según el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo es la siguiente:
- 24613200-6 Fuegos artificiales
  - 24613000-4 Cohetes de señales, cohetes granífulgos, señales para la niebla y artículos de pirotecnia
  - 24615000-8 Mechas, cápsulas, inflamadores y detonadores eléctricos .
  - 92360000-2: Servicios de pirotecnia.

#### 4ª. NATURALEZA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

1. Contrato administrativo nominado encuadrable como contrato de servicios, a tenor de lo previsto en el art. 17 de la LCSP.
2. El procedimiento de adjudicación es el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP, quedando excluida cualquier negociación con el licitador.
3. La tramitación de dicho contrato se llevará a cabo mediante tramitación simplificada abreviada, a tenor de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP.
4. El presente contrato NO se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la LCSP.

#### 5ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

##### 5.1. [Presupuesto base de licitación.](#)

El presupuesto base de licitación se establece, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP del siguiente modo:

• Costes directos:		<b>14.700,00 €</b>
• Costes indirectos:		<b>500,00 €</b>
• Gastos generales:		<b>1.000,00 €</b>
• Beneficio industrial:		<b>1.800,00 €</b>
<b>Presupuesto Base de Licitación ANUAL (IVA excluido):</b>		<b>18.000,00 €</b>
	<b>IVA: 21%</b>	<b>3.780,00 €</b>
<b>Presupuesto Base de Licitación ANUAL (IVA incluido):</b>		<b>21.780,00 €</b>
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN TOTAL:</b>		<b>65.340,00 €</b>
	<b>3 años</b>	

**FIRMADO**

1.- FES\_ADMTVO, MARIA CARMEN ORDOÑO MARIN, a 8 de Febrero de 2022

2.- Concejala-Delegada de Educación, Fiestas y Normalización Lingüística, ENCARNACION DESIREE MARTI CAMPS, a 8 de Febrero de 2022

**Anualidades:**

- A) Presupuesto base de licitación: 65.340,00€, IVA incluido (al 21%)
- B) Distribución por anualidades: el presupuesto base de licitación
  - Se distribuye en las siguientes anualidades:
    - A) 2022 (desde 1 de marzo): 19.280,00 €.
    - B) 2023: 21.780,00 €.
    - C) 2024: 21.780,00 €.
    - D) 2025: (hasta 5 de enero): 2.500,00 €.

**5.2. Valor estimado del contrato.**

Para el cálculo del valor estimado del contrato se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material del servicios, los gastos generales de estructura ,el beneficio industrial con el detalle arriba señalado. El cálculo del valor estimado del contrato excluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y se ha realizado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

• Importe total del contrato (IVA no incluido):	<b>54.000,00€</b>
• Prórrogas posibles (de un año de duración cada una):	<b>0,00 €</b>
• Modificaciones previstas conforme al art. 204 LCSP:	<b>0,00 €</b>
• Primas u otros pagos a los candidatos o licitadores:	<b>0,00 €</b>
<b>Valor Estimado del contrato (IVA no incluido):</b>	<b>54.000,00 €</b>

A los efectos de calcular el valor estimado y el presupuesto base de licitación, se ha tenido en cuenta, de conformidad con lo establecido en el apartado 10 del artículo 101 de la LCSP, "El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial".

**6ª. DURACIÓN.**

La duración del contrato será de 3 AÑOS años, sin posibilidad de prórroga, a contar desde el 1 de marzo de 2022 o el día siguiente al de su formalización en documento administrativo, en caso de que sea posterior.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

**FIRMADO**

1.- FES\_ADMTVO, MARIA CARMEN ORDOÑO MARIN, a 8 de Febrero de 2022

2.- Concejala-Delegada de Educación, Fiestas y Normalización Lingüística, ENCARNACION DESIREE MARTI CAMPS, a 8 de Febrero de 2022

## 7ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del presente contrato se realizará en base al PRECIO, como ÚNICO criterio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 145.3 de la LCSP, el presente contrato incluye el precio como único criterio de adjudicación por estar las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no ser posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

## 8ª. CRITERIOS DE SOLVENCIA.

No se necesita de conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6 b) de la LCSP acreditar la solvencia económica y financiera y técnica y profesional.

## 9ª. CRITERIOS PARA IDENTIFICAR LAS BAJAS QUE PRESENTAN VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una o varias de las ofertas resultan inviables por haber sido formuladas en términos que hagan suponer que sus valores deben considerarse anormales o desproporcionados, solo podrá excluirlas del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP, atendiendo a los parámetros para determinar dicha presunción que se establecen en este apartado.

El plazo que se concederá para la justificación de la viabilidad de las ofertas no superará en ningún caso los 5 días hábiles desde que se envíe la correspondiente comunicación, tras el trámite de audiencia y el asesoramiento del servicio correspondiente, se elevará propuesta al órgano de contratación sobre la calificación de la oferta a efectos de su aceptación o rechazo.

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP se procederá a la publicación en el perfil del contratante de los informes sobre las ofertas incurso en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto base de licitación.
2. Cuando concurren dos licitadores, la oferta económica que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres o más licitadores, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

## 10ª. RESPONSABLE SUPERVISOR DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo previsto en el art. 62 de la LCSP, se designa a la TÉCNICA AUXILIAR DE GESTIÓN CULTURAL como responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

**FIRMADO**

1.- FES\_ADMTVO, MARIA CARMEN ORDOÑO MARIN, a 8 de Febrero de 2022

2.- Concejala-Delegada de Educación, Fiestas y Normalización Lingüística, ENCARNACION DESIREE MARTI CAMPS, a 8 de Febrero de 2022

**11ª. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

No se prevé ningún tipo de modificación del contrato.

**12ª. SUBCONTRATACIÓN.**

Las prestaciones objeto del presente contrato podrán ser objeto de subcontratación, en los términos del art. 215 de la LCSP y, en todo caso, sujeta a las determinaciones del pliego de cláusulas administrativas particulares por los que se rige la licitación del presente contrato.

**13ª. AFECCIÓN A LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), se informa que la presente contratación no tiene incidencia en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de esta Administración, toda vez que cuenta con consignación presupuestaria adecuada y suficiente para el ejercicio corriente.
2. No obstante si, a la vista de los informes trimestrales de ejecución presupuestaria emitidos por la Intervención municipal, se constatase que el gasto derivado del presente contrato genera un desequilibrio en términos de la LOEPSF, el órgano el órgano competente deberá adoptar las medidas de ajuste oportunas al amparo del art. 18 de dicha norma.
3. Se estima que el presente contrato, a la vista de la información de que se dispone, no genera otros gastos indirectos significativos distintos de los señalados en esta Memoria, que puedan incidir en la estabilidad presupuestaria.